

dequede lo que en Vastredores, me solo de que
me tiene Verdadero; Acordo el Vicario de
Dessa de la oya de Valladolid, con los almas
de la de Carache, para que en ellas los con-
tadores de otra carne puedan mantenerse
sugados en lo que Comprende de Carache,
Utilidades del referido Comun, La Una
La mejor Casa, o mejor Casa en su gozo,
otra La mejor Condicion en otras Carnes, que
tenia experimentado, que si falta de esta
providencia siempre estaban las Carnes
delgadas, Repicio de que como se era guiso
a otros Vastredores, Suerte de ganado
de fuera para el Abasto, en llegar los
a conducir acia Jermeno, se les que-
rian como Jermeno de mantenerlos; y
cuyo motivo aunque mas se debe de la
Justicia, no se halla causa que pare-
ziese justa para Donarlas, o Desechar
las otras Carnes, Redundando solo en grave
perjuicio del Comun, Lo Jermeno, a
ellos Intombamientos, y al que de ellos
se oxonan en los demas pueblos Comunes
no se no faltaba la providencia referida
de Dessa Suficiente; y que Repicio de que
quien a Villa tiene de antiguo consignada
a demas de su Cortada, y se halla Sumo
parte plantada del mar y olivares de los de
mo de las Jermenas que la Comprende, ade-
mas que el mayor dano se culpa de la falta
del monte, que no tiene, ni lo abieno en
parte alguna, que de lo que mas necesita
el ganado de Macho. Cabrio de Ser de este
el mayor consumo, y haure de mantenerse
preservando en su Monte como se la
dicha de la, y otros de la Carache; Verolle
el que es de que nueva monte al guiso